

Expediente: 234/23

Carátula: **ARGAÑARAZ JESUS JUAN FELICIANO C/ LA SEGUNDA SEGUROS S/ PROCESOS DE CONSUMO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA MULTIFUERO CJM N° 1 - CIVIL**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **20/06/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20375279992 - **ARGAÑARAZ, JESUS JUAN FELICIANO-ACTOR/A**

90000000000 - **LA SEGUNDA SEGUROS, -DEMANDADO**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Civil

ACTUACIONES N°: 234/23



H30800124442

Civil CJM

AUTOS: ARGAÑARAZ JESUS JUAN FELICIANO c/ LA SEGUNDA SEGUROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. N°234/23.-

Monteros, 19 de junio de 2026.

Proveyendo presentación de fecha 30/04/2025 realizada por el Dr. Rubio Hugo Gustavo:

1- Téngase al Sr. Argañaraz Jesús Juan Feliciano - D.N.I N° 8.518.284 por apersonado con el patrocinio letrado del Dr. Russo Umberto Leonardo - M. P N°2221, con domicilio legal constituido en casillero de digital N° 20372579992, désele intervención de Ley.

2- Intímese al letrado a acompañar los recaudos legales en el plazo de diez (10) días, bajo apercibimiento de comunicar su inobservancia a los organismos correspondientes.

3- Téngase presente la documentación que acompaña.

4- Al pago de la tasa proporcional correspondiente al 2%: Atento a que la demanda se encuentra enmarcada en una relación de consumo y en virtud de lo normado en el art. 53 de la Ley 24.240 y en el art 481 del CPCCT: Exímase al actor del pago de la tasa proporcional de justicia.

5- Por iniciada acción de consumo por daños y perjuicios. Tramítese la presente litis por las normas que rigen para los procesos **SUMARIOS** (art. 480 C.P.C.C.T).

6- Atento que nos encontramos ante una acción de consumo, opera a favor del actor la concesión automática del beneficio de justicia gratuita (art. 53 L.D.C).

7- Désele intervención a la Sra. Fiscal Civil y del Trabajo de este Centro Judicial (Art. 52 - Ley 24.240).

8- Por ofrecida prueba documental cuyas copias digitalizadas acompaña. Notifíquese al presentante a fin de que informe, con carácter de declaración jurada, cuáles de aquellas copias tiene en su poder en versión original y/o copia certificada y cuáles en copia simple, bajo apercibimiento de tenerlas por

copia simple. Hágase saber asimismo que la documentación original que denuncie podrá ser requerida en formato papel (con excepción de aquellas cuyo original es digital) en el momento que esta proveyente lo considere oportuno

9- Cumplido el punto que antecede: Prográmese fecha de Primera Audiencia de Conciliación y Proveído y Córrase traslado de la demanda a las partes accionadas con una anticipación de 10 días (art. 466 Procesal) y

10- Notificaciones diarias (arts. 197 y 199 C.P.C.C.T).

11- Téngase por formulada la reserva de solicitar el beneficio para litigar sin gastos.

12- Procédase por coordinación a modificar el objeto de las presentes actuaciones, la cual quedará de la siguiente manera: "ARGAÑARAZ JESUS JUAN FELICIANO c/ LA SEGUNDA SEGUROS s/ PROCESO DE CONSUMO - EXPTE N°234/23".-FDO. **DRA. RODRIGUEZ DUSING MARIA GABRIELA - JUEZA P/T.-**

Actuación firmada en fecha 19/06/2026

Certificado digital:

CN=RODRIGUEZ DUSING Maria Gabriela, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27207345011

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.